

## TERMINOS Y CONDICIONES CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V.

CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V., será responsable única y exclusivamente por cualquier defecto en la prestación de sus servicios (marítimo, aéreo, terrestre, paquetería mensajería, asesoría, despachos, en la medida en que le sea imputable y con el alcance previsto en las leyes vigentes.

En consecuencia, los Usuarios entienden y reconocen que CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V., no es propietario, ni tiene la posesión de unidades de carga, ni vende mercancías materia de transporte, razón por la cual comprenden y aceptan que CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V., no puede ser responsabilizada por el servicio que las empresas le contraten por los servicios anteriormente mencionados, ni por las mercancías entregados y/o contenido de las mismas a las empresas subcontratadas de transporte o servicios ofrecidos por terceros, en tanto que no es quien brinda el Servicio de las Empresas y tampoco es quien despacha los mercancías involucrados. De esta forma, los Usuarios reconocen y aceptan que el Usuario contratante de los servicios es el único responsable por la existencia, estado, calidad y cantidad de las mercancías enviadas, en conformidad con la publicación por él realizada. Son hechos de fuerza mayor o caso fortuito, los acontecimientos de la naturaleza o hechos humanos respectivamente, ambos de carácter imprevisibles o inevitables, ajenos a CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V., y a las Empresas de transportación y los servicios anteriormente mencionados que le imposibiliten a las Empresas de transportación u otros servicios y/o a CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V., cumplir con sus obligaciones total o parcialmente, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. En particular, CA INTERTRANSPORT, S.A. DE C.V., no responderá por los desperfectos técnicos, mecánicos, eléctricos, magnéticos, electrónicos, fotográficos o de grabaciones, que pudieran tener las mercancías transportadas. Los Usuarios entienden y reconocen que, en caso de ocurrencia de algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, avería o destrucción de las mercancías transportadas por defecto propio de los mismos en forma exclusiva, se entenderá que las mercancías se transportan a riesgo del Usuario que contrate los servicios de logística de transporte u otros servicios propietarios de los mismos y por consiguiente serán a su cargo las pérdidas, daños y averías que sufran o causen durante el traslado.

Cualquier responsabilidad que pueda surgir por caso fortuito o fuerza mayor en relación a la mercancía materia de transporte, por las siguientes razones: a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes, agentes o empleados; b) Radiaciones ionizantes o cualesquiera otros tipos de emanaciones derivadas de la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales fisionables o su residuo, así como cualquier otro evento resultante del empleo de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos; c) Robo, hurto, extravío, falta de bultos enteros e infidelidades; d) Tentativa del asegurado, sus representantes, agentes o empleados de obtener beneficios ilícitos del seguro; e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, o requisamiento proveniente de acciones de autoridades de hecho o de derecho, civil o militar, así como aquellos practicados intencionalmente por personas actuando, individualmente o por parte de, o en combinación con organizaciones cuyas actividades tengan por objeto derribar por la fuerza al gobierno o instigar su caída por medio de la perturbación del orden político o social del país, como terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock out y, en general, todas y cualquier consecuencia de esos actos; f) Multas y/o fianzas impuestas a "El Proveedor", así como gastos de cualquier naturaleza, provenientes de acciones o procesos criminales; g) Conducción del vehículo por personas sin habilitación legal adecuada del vehículo asegurado; h) Utilización del vehículo para fines distintos de los permitidos en su habilitación; i) Responsabilidades que excedan las previstas por la ley derivadas de otros contratos y convenciones que no sean de transportes; j) Terremotos, maremotos, temblores, erupción volcánica, huracán, aludes y en general, cualesquiera convulsiones de la naturaleza así

como caídas de puentes o de árboles; k) Caso fortuito o fuerza mayor; l) Inobservancia de las disposiciones que regulan el transporte de carga por carretera; m) Inadecuada estiba de las mercancías, mal acondicionamiento, insuficiencia o impropiedad del embalaje; n) Desinfecciones, fumigaciones, internada, cuarentena o cualquier otra medida sanitaria, salvo que sea exigida por cualquiera de los riesgos cubiertos; o) Demora, aunque proviniese de omisiones o actos directamente de "El proveedor"; p) Fluctuaciones de precio y pérdida de mercado, aunque proviniese del riesgo cubierto; q) Vicio propio o inherente a la naturaleza de los bienes o mercancías transportadas, disminución de peso o pérdida natural, exudación, acción de la temperatura y demás factores ambientales; r) Acción de moho, bacterias, gusanos, insectos, roedores u otros animales; s) Choque de los bienes o mercaderías aseguradas, entre sí, o con cualquier objeto, transportado o no, salvo que fuere a consecuencia de vuelco, desbarrancamiento o choque del vehículo transportador con objetos móviles o no; t) Rotura, derrame, pérdida de líquido, raspado, rajadura, deformación, descolamiento, contaminación, contacto con otra carga, agua dulce, salada o de lluvia, oxidación o herrumbre, marca de rotulamiento, a menos que derive de un riesgo cubierto; u) Mal funcionamiento o paralización de máquinas frigoríficas.

El Intermediario no responde por pérdidas o daños derivados del transporte de: dinero, en moneda o papel, oro, plata, u otros metales preciosos y sus aleaciones (trabajadas o no); perlas, piedras preciosas y semi preciosas, joyas, diamantes industriales; manuscritos, cualquier documento, cheques, letras, títulos de crédito, valores mobiliarios, billetes de lotería, sellos y estampillas; clichés, matrices, modelos, croquis, diseños o planos técnicos; mercaderías objeto de contrabando, comercio y embarques ilícitos o prohibidos.

Los riesgos asumidos durante el transporte propiamente dicho, se inician en el momento en que: A) El medio de transporte o servicio se inicia en el momento en que el cliente contrata a CA INTER TRANSPORT para cualquiera de los servicios anteriormente mencionados hasta la entrega de las mercancías con sus respectivos consignatarios (según el INCOTERM pactado en el caso de operaciones internacionales). B) Los bienes o mercaderías son colocados en el vehículo transportador, en el local en que se inicia el viaje internacional de importación del país que emitió la póliza, terminando con la entrada en su territorio. C) El asegurador no responde en cualquier hipótesis, por pérdidas, daños o gastos que sobrevengan a los bienes o mercaderías después del 15º (decimoquinto) día corrido, a contar de la entrega de los bienes o mercaderías al asegurado.

En el marco de la prestación de los Servicios, el CLIENTE deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en este Contrato, así como aquellas que vengan impuestas por la normativa aplicable, y particularmente:

- a) Pagaré las facturas por los Servicios prestados de conformidad con las condiciones, plazos y términos establecidos en este Contrato. En caso de incumplimiento, quedará obligado al pago de las cantidades debidas más un interés legal señalado por las leyes mercantiles.
- b) Proporcionará al INTERMEDIARIO toda la información y/o documentación que sea necesaria para que el PROVEEDOR pueda prestar el Servicio correctamente y garantizará un correcto flujo de comunicación CLIENTE-INTERMEDIARIO-PROVEEDOR.
- c) No interferirá en la actividad del INTERMEDIARIO-PROVEEDOR de manera injustificada o desproporcionada. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de respeto a la autonomía del INTERMEDIARIO-PROVEEDOR no exime al CLIENTE de su derecho de supervisar y controlar la ejecución de los Servicios encargados, siempre y cuando se realice de manera proporcional y respetuosa de conformidad con las prácticas aceptadas en el sector.
- d) Contratar un seguro, señalando este el que sea de su elección, para efectos de preservar la mercancía y/o unidades de carga materia de transporte. El intermediario podrá informar al cliente sobre las compañías de seguro que tenga a disposición del mismo para que el Cliente contrate el servicio de alguna de estas.

Una vez contratando el seguro por parte de El Cliente, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato celebrado entre estos últimos.

Las condiciones en las que se celebre el contrato de seguro quedarán única y exclusivamente a cargo de las partes que lo realicen.

El cliente, tendrá las siguientes obligaciones para con la aseguradora, aunado a las que contractualmente entre ellos señalen:

- i) Declarar los hechos relevantes. Es decir, el cliente deberá declarar por escrito a la aseguradora, de acuerdo al cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato, tanto propios como de su representado o de la persona por cuya cuenta se propone el contrato.
- ii) Pagar la prima del seguro. Para efectos de este contrato se entiende como prima la prestación en

numerario a cargo del cliente o contratante del seguro.

iii) Aviso de agravaciones esenciales del riesgo. El contratante o asegurado debe comunicar a la aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

iv) Aviso del siniestro. Tan pronto como el contratante tenga conocimiento de la realización del siniestro, deberá notificar el mismo a la aseguradora.

v) Indicaciones a la aseguradora. El cliente está obligado a indicar a la aseguradora el nombre o la denominación social de la transportista, las calidades específicas de los bienes asegurados, con expresión del número de bultos, cajas o contenedores y la marca que tuvieren, así como el punto donde se deban recibir y en el que deban ser entregadas.

Coaseguro. En el escenario que, el cliente haya contratado o contrate dos o más seguros sobre la misma cosa, mismo riesgo, sobre el mismo interés y por el mismo tiempo, está obligado a hacer de conocimiento de cada una de las aseguradoras y, por escrito, la existencia de los contratos de seguro, así como también al intermediario.

El contrato de seguro, no solo podrá ser contratado por el dueño de la mercancía transportada sino, como por cualquier otra persona que tenga interés en su conservación. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando la mercancía y/o unidades de carga provengan de transporte internacional, las condiciones de este contrato se regirán por legislaciones de comercio internacional y lo relativo y aplicable a las legislaciones mexicanas.

Tratándose de mercancía de comercio internacional, las partes deberán clasificar la relación comercial conforme a la versión del año 2020 de los incoterms, misma que entró en vigor el 1º de enero de 2020, en la cual solo consta de 11 términos y los cuales serán aplicados para presente documento y que a continuación se enlistan: a) Ex Works (En fábrica); b) Free Carrier (Franco transportista); c) Carriage Paid (Transporte pagado hasta...); d) Carriage and insurance paid (transporte y seguro pagados... puerto de embarque); e) Delivered at terminal (entregada en terminal); f) Delivered at place (entrega en lugar); g) Delivered duty paid (entrega con pago de derecho); h) Free Alongside ship (franco al costado del buque); i) Free on board (Franco a bordo); j) Cost and freight (Costo flete) y k) Cost insurance and freight (costo, seguro flete).

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan que, en caso de no especificar el tipo de Incoterm que se vaya a implementar por el tiempo que dure la relación comercial, se implementará la señalada en el inciso d).

El comercio electrónico al que se sometan las partes del presente instrumento se regirá en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

Para los efectos del comercio electrónico, la relación contractual será regulado por el título segundo, capítulo primero del Código de Comercio en lo relativo al artículo 89 al 114 de la misma legislación.